



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 221

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las estas las actividades de importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de

1

2017 / CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el MICM, el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 325 del 17 de enero de 2012, este ministerio otorgó a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., licencia de importador de derivados del petróleo (Gasoil, Fuel Oil No. 6), sin terminal de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de julio de 2017 la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., solicitó la renovación de la licencia de

2

2017 / CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

importador de combustibles, sin terminal de almacenamiento, otorgada por este ministerio mediante Resolución No. 325 del 17 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., constituye una empresa generadora de electricidad privada en sistema aislado, clasificada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes mediante la Resolución No. 139 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, de acuerdo a las evaluaciones practicadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

VISTA: La Resolución No. 139 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; que clasifica a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., como empresa generadora de electricidad privada en sistema aislado, con una capacidad de generación efectiva de 113 MW, y con un consumo proyectado de un millón ochocientos sesenta mil (1,860,000) galones mensuales de Fuel Oil No. 6; quince mil (15,000) galones mensuales de Gasoil regular y cincuenta y seis mil (56,000) MMBTU mensuales de Gas Natural, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para suministrar energía en los distritos municipales de Punta Cana, Cabeza de Toro, Verón, El Cortesito y Macao, provincia La Altagracia, y Miches de El Seibo.

VISTA: La solicitud formulada en fecha 14 de julio de 2017 por el señor Roberto Herrera, en calidad de director ejecutivo de la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., RNC No. 101-58340-1; en el sentido de que le sea renovada la licencia de importador de combustibles, sin terminal de almacenamiento, otorgada por este ministerio mediante Resolución No. 325 del 17 de enero de 2012.

VISTO: El informe técnico, sin fecha ni número, rendido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Hidrocarburos.

VISTO: el oficio No. 2654 del 22 de septiembre de 2017, mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos remite a la Consultoría Jurídica el expediente de solicitud de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, sin terminal de



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

almacenamiento, formulado por sociedad CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A.

VISTA: la documentación corporativa de la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., a saber: estatutos sociales, acta y nómina de la asamblea ordinaria anual celebrada en fecha 26 de abril de 2017, que, entre otras, ratifica a los miembros del consejo de administración de la sociedad por el término de un año; Certificado de Registro Mercantil No. 25365SD, con vigencia al 26 de diciembre de 2019, generado electrónicamente por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; copia de la tarjeta de identificación tributaria Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-58340-1; Certificado de Nombre Comercial No. 439347, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial con vigencia al 17 de mayo de 2026.

VISTA: la certificación No. C02117952087610, expedida en fecha 5 de julio de 2017 por la oficina virtual de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la que se certifica que CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTOS: el informe de los auditores independientes realizado por PricewaterhouseCoopers República Dominicana, los estados financieros auditados de la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., al 31 de diciembre de 2016; así como formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas (IR2) y sus anexos, a diciembre de 2016.

VISTA: la certificación No. 744254 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha 27 de junio de 2017, mediante la que se certifica que a la fecha la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., no presenta atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: el documento titulado Endoso Aclaratorio de póliza de seguros expedida por Mapfre BHD Seguros a favor de CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., con vigencia al 1 de diciembre de 2017.

VISTO: el contrato de recepción, almacenamiento y despacho de combustible suscrito entre la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., y CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., en fecha 13 de noviembre de 2013, cuya duración se indica de 1 año calendario, a ser renovado de forma automática y sucesiva por periodos similares.

VISTO: el reporte No. 917083 de fecha 12 de julio de 2017, que contiene Certificado de Calidad expedido por Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., correspondiente a aceite combustible (Fuel Oil) Premium, tanque 3210.

VISTO: el oficio No. 2654 del veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos remite el expediente de renovación de licencia de importador de derivados de petróleo, sin terminal de almacenamiento (Gasoil y Fuel Oil No. 6), de la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A.

POR TANTO: habiendo analizado la documentación remitida y luego de ponderar los aspectos técnicos y legales de la cuestión,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA,** a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-58340-1, la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE**

6

2017 / CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ALMACENAMIENTO (GASOIL, FUEL OÍL NO. 6), otorgada mediante la Resolución No. 325 del diez (10) de octubre de dos mil once (2011), de este ministerio.

PÁRRAFO I: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., sólo podrá importar, almacenar y transportar los combustibles señalados en el presente artículo a través de facilidades de empresas operadoras de terminales de importación y almacenamiento, distribuidoras mayoristas y unidades de transporte u oleoductos que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1.A, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las condiciones de CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Hidrocarburos, a cuyos fines CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá

7

2017 / CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Hidrocarburos y la Consultoría Jurídica de esta institución.

PÁRRAFO III: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO:: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes un informe indicando las cantidades de combustibles importados y inventario en existencia.

ARTÍCULO CUARTO: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("Bill of Lading") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad

8

2017 / CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá suspender o revocar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en cualquier caso en que se demuestre que CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de importación de derivados de petróleo o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete) 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Hidrocarburos, tabla I, ordinal B., numeral 26, el monto a pagar por la razón social CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., por concepto de renovación de la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOIL, FUEL**

9

2017 / CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).




REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

OÍL NO. 6), otorgada mediante la Resolución No. 325 del del diez (10) de octubre de dos mil once (2011), de este ministerio, es de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00).

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Hidrocarburos, al Ministerio de Hacienda y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO (CEPM), S.A., proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día jueves dos (2) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

